

RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES SUBACUÁTICAS DE SEGURIDAD DE PLATAFORMAS PETROLERAS Y TUBERÍAS SUBMARINAS UTILIZADAS EN OPERACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 142-2004/DCG**

13 abril de 2004

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio PTP-OPRM-091-2004 de la empresa Petro-Tech Peruana S.A., de fecha 24 de febrero de 2004, solicita la reconsideración a la Resolución Directoral N° 0725-2003/DGC de fecha 3 de diciembre de 2003, que establece inspecciones bianuales de las plataformas de perforación petroleras, por inspecciones con períodos de cada CINCO (5) años para plataformas petroleras y de cada DOS (2) años para tuberías submarinas, mencionando que lo solicitado se ajusta a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso a nivel internacional por la industria petrolera, los cuales se sustentan en el Decreto Supremo N° 055-93-EM que regula la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, conforme lo establece el Decreto Ley N° 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guarda Costas; artículo 16° del Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y, los incisos (b) y (d) del artículo 6° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, así como controlar, vigilar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República; y, en su artículo 2°, incisos (a), (c) y (e), considera dentro de su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas, así como su lecho, hasta la distancia de DOSCIENTAS (200) Millas Marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, los ríos y lagos navegables; los terrenos ribereños en la costa, hasta los CINCUENTA (50) metros, mediados a partir de la más alta marea del mar, y los artefactos navales e instalaciones situados en las zonas antes indicadas;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso (4) del Artículo A-010501 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento B-13 de la Parte "C" Unidad Orgánica (3) Capítulo II del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 011-DE/MGP de fecha 22 de octubre de 2002, se establecen los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima para llevar a cabo la Inspección de Seguridad bianual de estructuras para instalaciones acuáticas parte sumergida (muelles pesqueros y los de náutica deportiva, varaderos, diques, secos, plataformas fijas y tuberías), considerándose dentro de los mismos, original y copia del Informe de Inspección de seguridad de estructuras de la instalación, expedida por una compañía de buceo especializada para efectuar este tipo de actividades, debidamente autorizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, es conveniente establecer el período para llevar a cabo las inspecciones subacuáticas de seguridad de las plataformas petroleras y tuberías submarinas, de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso a nivel internacional por la industria petrolera;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2003/DCG de fecha 17 de febrero de 2003, se aprobaron los formatos del Certificado de Inspección bianual de Estructuras para Instalaciones Acuáticas, parte sumergida;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0725-2003/DCG de 3 de diciembre de 2003, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 069-2003/DCG, por no encontrarse acorde con el detalle de las instalaciones acuáticas descritas en el procedimiento B-13 de la Parte "C" Unidad Orgánica (3) Capítulo II del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-DE/MGP de fecha 23 de octubre de 2002;

Que, el artículo B-020102, establece la Inspección bianual de Estructura, que comprenderá los aspectos estructurales de la instalación acuática y será efectuada por la Dirección General;

De conformidad por lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director de Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1.- Las inspecciones subacuáticas de seguridad de plataformas petroleras y tuberías submarinas utilizadas en las operaciones de exploración y explotación petrolera, se llevarán a cabo por compañías de buceo autorizadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de acuerdo a los siguientes períodos de tiempo:

- Plataformas Petroleras: Cada CINCO (5) años
- Tuberías Submarinas: Cada DOS (2) años

2.- Los formatos de los certificados, así como los procedimientos establecidos para las inspecciones subacuáticas mediante Resolución Directoral N° 0725-2003/DCG de fecha 3 de diciembre de 2003, se aplicarán para las inspecciones subacuáticas de las plataformas petroleras y tuberías submarinas mencionadas.

3.- Las plataformas petroleras y tuberías submarinas utilizadas en las operaciones de exploración y explotación petrolera, deberán inspeccionarse antes de que se cumpla la fecha de vencimiento del último Certificado de Inspección Subacuática de Seguridad expedido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDUARDO DAR COURT ADRIANZEN
Director General de Capitanías
Y Guardacostas